

SALLIQUELO, 05 DE JULIO DE 2.001

CONSIDERANDO:

que del estudio de dicho Proyecto de ordenanza se considera oportuno implementar este nuevo plan de pago,
que por la emergencia del Distrito, contribuyentes que se habían acogido a la Ordenanza n° 958/00 y 895/98 Régimen de regularización de deudas llevó a determinados contribuyentes a no cumplir en tiempo y forma con los pagos de dichas cuotas,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de mora, por deudas devengadas durante el año 2.000, podrán solicitar un plan especial para cancelación de las mismas.-----

ARTICULO 2º).- El pago de la deuda establecida en el art. anterior podrá efectuarse de la siguiente forma:

- 1) Contado con una reducción del 90% de los intereses resarcitorios, punitivos y/o moratorios generados en el periodo de morosidad.
- 2) Hasta 10 cuotas con una quita de los intereses resarcitorios, punitivos y/o moratorios 70%

El valor de la cuota surgirá de dividir el importe de la deuda existente al momento de convenir el plan de pagos por el número de cuotas que se haya pactado, en ningún caso el importe de cada cuota podrá ser inferior a la suma de \$ 20,00 en ABL y de \$ 50,00 para Red Vial.-----

ARTICULO 3º).- Aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de mora con las cuotas de planes de pagos, podrán solicitar una refinanciación de las mismas, incorporándose las cuotas vencidas y en mora al final del plan acogido en su oportunidad en las mismas condiciones en cuanto a importe y periodicidad.-----

-

ARTICULO 4º).- Aquel contribuyente que se acoja al presente régimen pagando su cuota en forma regular y además esté al día en las demás tasas se podrá beneficiar, solicitando el descuento de conducta tributaria.-----

ARTICULO 5º.- El pago fuera de término de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas y/o el incumplimiento de pago de los vencimientos de calendario fiscal vigente, durante la vigencia del plan motivará la caducidad automática del mismo, sin necesidad de intimación y/o notificación previa, lo que implicará la pérdida de la totalidad de los beneficios que otorga la presente, reliquidando la deuda a la fecha de solicitud del plan, imputando los pagos realizados por éste a la cancelación parcial del monto adeudado, cancelándose al pago de las deudas de mayor antigüedad.-----

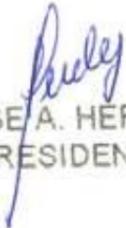
ARTICULO 6º.- El plazo de la presente Ordenanza, regirá mientras dure la emergencia y/o desastre agropecuario del Distrito de Salliqueló, autorizándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar el vencimiento de considerarlo necesario a los efectos del cumplimiento del espíritu de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1011/01.-


RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-